

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°131-1299 del 03 de agosto de 2006, la Corporación acogió el **PLAN DE SANEAMIENTO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** presentado por la empresa **AGUAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, para el Municipio de Rionegro, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°3100 de 2003 y a las Resoluciones Nos 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N°112-0613 del 01 de junio de 2017, por medio de la cual se llega a compromisos ambientales con el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en diferentes Centros Poblados y/o veredas del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución N°112-1880 del 25 de abril de 2018, se resolvió:

- *En su ARTÍCULO PRIMERO se impone medida preventiva de amonestación escrita al Municipio de Rionegro por el incumplimiento del Acta Compromisoria Ambiental N°112-0613 del 01 de junio de 2017 y el Auto N°112- 0996 del 30 de agosto de 2017, y por la violación de la normatividad ambiental en materia de vertimientos.*
- *En el ARTÍCULO SEGUNDO se requiere para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de pleno cumplimiento a los compromisos del Acta Compromisoria Ambiental N°112-0613 del 01 de junio de 2017 y el Auto N°112-0996 del 30 de agosto de 2017.*

Que a través de la Resolución N°112-2096 del 03 de mayo de 2018, se ordenó a la Oficina de Gestión Documental la organización de unos expedientes, de modo que las actuaciones asociadas a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de Centros Poblados y/o veredas del Municipio de Rionegro, se incorporen en el expediente correspondiente al PSMV de Centros Poblados del Municipio.

Que mediante Oficio Radicado N°CS-03115-2021 del 15 de abril de 2021, la Corporación solicita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** dar respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación en virtud de las disposiciones establecidas en el Auto N°112-0835 del 17 de agosto de 2018.

Que bajo Escrito Radicado N°CE-08336-2021 del 24 de mayo de 2021, **LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SECRETARIA DE HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y en virtud del control y seguimiento a la ejecución e implementación del PSMV, generó el Informe Técnico N°IT-04015 del 12 de julio del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- En relación a las actividades planteadas a través de la Resolución N°131-1299 del 03 de agosto de 2006, por medio de la cual la Corporación acogió el PLAN DE SANEAMIENTO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) presentado por la empresa Aguas de Rionegro S.A. E.S.P., para el Municipio de Rionegro; estas se dan por cumplidas con la finalización de los Convenios Nos. 515 de 2010 y 056 de 2012.
- Mediante oficio radicado N°CE-08336-2021 del 24 de mayo de 2021, la Subsecretaria de Servicios Públicos – Secretaria de Hábitat, dando respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, remite información correspondiente a los proyectos de optimización y la nueva infraestructura de saneamiento para algunos de los Centros Poblados que no cuentan con cobertura de tratamiento; producto de la formulación y gestión de recursos del proyecto Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los Centros Poblados del Municipio de Rionegro. Adicionalmente, dada la ubicación de los mismos indica la entidad responsable en la prestación del servicio.
- Al respecto, es preciso señalar que varias de las plantas de tratamiento ubicadas en algunos de los centros poblados del Municipio de Rionegro, cuentan con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación, y en el marco de los mismos se han efectuado requerimientos de carácter perentorio, dada la necesidad de priorizar los proyectos de optimización señalados.
- Frente al nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta compromisorio Ambiental N°112-0613 del 01 de junio de 2017 y teniendo en cuenta las verificaciones realizadas, se concluye que las actividades establecidas ya fueron cumplidas por parte del Municipio de Rionegro.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación

de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... si un PSMV está llegando al final del horizonte de planificación, sobre el cual la autoridad ambiental competente ha ejercido seguimiento, vigilancia y control, se presume de hecho que la ESP ha cumplido con todos los compromisos previstos en el mismo, por ende solo quedara por hacer, que el prestador del servicio público de alcantarillado, tramite ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso...".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de **LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04015 del 12 de julio del 2021, se entrará a dar por cumplido el PSMV del Municipio de Rionegro para los centros poblados y se le formularon unos requerimientos respecto a los permisos de vertimientos otorgados, lo cual quedara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO Y FINALIZADO al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, a través de su Alcalde Municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, el cumplimiento el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV-** de los centros poblados del Municipio de Rionegro aprobado mediante Resolución N°131-1299 del 03 de agosto de 2006, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde Municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, las obligaciones establecidas en el Acta compromisoria Ambiental N°112-0613 del 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde Municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, de carácter perentorio, de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de los permisos de vertimientos otorgados a cada una de las Plantas de Tratamiento ubicados en los Centros Poblados y la celeridad en la ejecución de los proyectos de optimización de acuerdo a la actualización realizada a los *Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los Centros Poblados del Municipio de Rionegro* y las conclusiones del presente informe técnico.

PARÁGRAFO: Deberá de presentar la información requerida en el expediente ambiental de cada permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde Municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, que en el momento de implementar nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales deberá tramitar los respectivos permisos de vertimientos ante la Corporación acorde con las disposiciones establecidas en los decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N° 056151910657**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde Municipal el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Ospina Cardona / Fecha: 14 de julio del 2021/ Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Asunto: PSMV – control y seguimiento
Expediente: 05615.19.10657